



AUTO INTERLOCUTORIO No. 766

Popayán, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELA ISABEL MUÑOZ
DDO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RAD. 19-001-31-05-002-2020-00065-00

Advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandada, presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Revisada la contestación, se tiene que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por cuanto:

1.- Omite el apoderado de la demandada dar respuesta al hecho número quinto (5), por lo que no se da cumplimiento al numeral 3 de Artículo 31 FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en el que se establece:

“3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.” (Subrayado del Juzgado)

2.- En el acápite de las pretensiones, hay dos pretensiones con el numeral cuatro (4), por lo que el último se entendería como quinto y no hay un pronunciamiento claro de esta pretensión.

En consecuencia se procederá a la devolución de la contestación, para que el demandado la subsane, en un plazo improrrogable de cinco (5) días, so pena de tener por no contestada la demanda, circunstancia que constituye indicio grave en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

SEGUNDO: CONCEDER a las partes demandadas un término de cinco (5) días, para que subsanen las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este asunto al Doctor Doctor LUIS OMAR VEGA ARIAS que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.696.593 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 320.099 del Consejo Superior de



la Judicatura como apoderado de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, en los términos y facultades a él otorgados en el memorial poder que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **156**, FIJADO HOY, 30 DE SEPTIEMBRE DE **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 